



Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible en el cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados **ALFONSO CASTILLO FAJADOR y MARIA ELENA CABALLERO CELIS**.

Sin embargo, la facultad para **recibir** es requisito para solicitar la terminación por pago establecida en los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza “si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”

En el poder obrante en el expediente digital, archivo N° 37 del cuaderno principal, folio electrónico No. 3, al apoderado judicial no le fue otorgado expresamente la facultad para recibir.

En consecuencia, la solicitud deberá ampliarse el poder con tales facultades o la solicitud debe ser coadyuvada por la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para poder acceder a lo pedido de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso o del artículo 314 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de enero de 2023